

Pasos a seguir para solicitar autorización para una terraza al Departamento de Tráfico

(Resumen de la Ordenanza de Ocupación de vía pública con mesas y sillas y otros elementos auxiliares)

¿Quién puede solicitar una terraza?

Personas físicas y jurídicas con título habilitante para la apertura de la actividad que ostenten el derecho a abrir el establecimiento, o local de acuerdo con la normativa vigente.

¿Qué se puede solicitar?

Autorizaciones para instalar terrazas, con mesas, sillas, sombrillas, toldos, pérgolas, carpas.

Plazos y fechas para la tramitación de la solicitud:

1.- TERRAZAS DEL TIPO B (MONTADAS CON TARIMAS, ESTRUCTURAS O PLATAFORMA EN ACERA Y/O EN CALZADA):

Las solicitudes para las terrazas del TIPO B, **deberán ser presentadas con carácter anual hasta el 31 de octubre como fecha límite. Esta modalidad solo admite el pago de las tasas anual.**

2.- TERRAZAS DEL TIPO A (SOLO MESAS Y SILLAS)

Las solicitudes para terrazas en la modalidad temporal o trimestral del TIPO A cuando se refieran al segundo, tercero y cuarto trimestre, **deberán ser presentadas siempre con dos meses de antelación.**

Las terrazas trimestrales cuando se soliciten para el *primer trimestre del año siguiente* tienen como plazo máximo el día 31 de octubre del año anterior, igual que las terrazas del tipo B.

TANTO LAS TERRAZAS DEL TIPO A, COMO LAS DE TIPO B DEBERÁN SOLICITARSE **CADA AÑO.**

La presentación de solicitudes de ocupación o de modificación del objeto de las ya presentadas, con una antelación inferior a lo establecido anteriormente, será causa de inadmisión y archivo de las misma, y serán denegadas por extemporáneas.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos o la documentación estuviese incompleta hay un plazo de diez días para subsanar el error, o aportar los documentos requeridos por la administración.

¿Cómo se presenta la solicitud?

SI SE HA SOLICITADO TERRAZA ANTERIORMENTE:

PRIMERO:

Solicitar el *Modelo de Autoliquidación* de las tasas de la terraza en el Departamento de Gestión Tributaria: gestión.tasas4@aytosagunto.es o acudir personalmente al SAIC.

Para ello se deberá enviar un correo electrónico con la siguiente documentación:

- a) Copia del DNI/NIE/CIF del solicitante
- b) Indicar los metros solicitados, que deberán coincidir con los que constan en el plano de la terraza, y en el modelo de solicitud
- c) Indicar si se va a solicitar un trimestre, temporada o en el caso de estructuras de terrazas fijas (del tipo B), el pago será anual: del 01 de enero hasta el 31 de diciembre.

SEGUNDO:

Descargar el Modelo de Solicitud en este enlace:

<https://sagunt.sedipualba.es/segex/tramite.aspx?idtramite=10457>

TERCERO:

Los locales que ya tengan autorizada la terraza en el mismo año:

La siguiente documentación deberá presentarse en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sagunto con certificado electrónico, o bien en las oficinas del SAIC del Ayuntamiento de Sagunto antes del 31 de octubre de cada año, o bien 60 días ANTES del comienzo del periodo solicitado:

- 1.- Modelo de Solicitud debidamente rellenado y firmado, que se deberá descargar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sagunto en el siguiente enlace: <https://sagunt.sedipualba.es/carpetaciudadana/documentoplantillaficheroapresentar.aspx?id=4461&idioma=es>
- 2.- Seguro de Responsabilidad Civil vigente y justificante del pago del seguro en vigor que incluya la terraza, donde conste aforo del local y terraza.
- 3.- Modelo de Autoliquidación de las tasas y el justificante de pago
4. -**En el supuesto de instalar una terraza en acera que supera el ancho de la fachada**

Documento que acredite la conformidad de las personas o entidades titulares de la actividad en los locales inmediatamente contiguos frente a los que se pretenda instalar la terraza.

5.-En el supuesto de instalar una terraza en espacio libres de uso público y dominio privado.

Deberá acreditarse la autorización de quien posea la propiedad de ese espacio, aportando el acuerdo adoptado en la Junta de Propietarios del año en curso.

Los locales que NO tengan autorizada la terraza, y la soliciten por primera vez:

1.- Modelo de Solicitud debidamente rellenado y firmado, que se deberá descargar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sagunto en el siguiente enlace: <https://sagunt.sedipualba.es/carpetaciudadana/documentoplantillaficheroapresentar.aspx?id=4461&idioma=es>

2.- Seguro de Responsabilidad Civil vigente y justificante del pago del seguro en vigor que incluya la terraza, donde conste aforo del local y terraza.

3.- Modelo de Autoliquidación de las tasas y el justificante de pago

4.- Memoria y planos técnicos de la terraza a escala en tamaño A4, en el caso de que la terraza sea del TIPO B, y plano técnico en tamaño A4, en el caso de que la terraza sea del TIPO A emitidos por un ingeniero o arquitecto

5. -En el supuesto de instalar una terraza en acera que supera el ancho de la fachada

Documento que acredite la conformidad de las personas o entidades titulares de la actividad en los locales inmediatamente contiguos frente a los que se pretenda instalar la terraza.

6.-En el supuesto de instalar una terraza en espacio libres de uso público y dominio privado.

Deberá acreditarse la autorización de quien posea la propiedad de ese espacio, aportando el acuerdo adoptado en la Junta de Propietarios del año en curso.

Los periodos de ocupación son los siguientes:

- Anual: del 01 de enero al 31 de diciembre
- De temporada: del 15 de marzo al 15 de octubre
- Trimestrales:

Del 01 de enero al 31 de marzo.

Del 01 de abril al 30 de junio.

Del 01 julio al 30 de septiembre

Del 01 de octubre al 31 de diciembre.

REQUISITOS DE LOS PLANOS TÉCNICOS

1. Plano técnico a escala en tamaño A4, que recoja:

- Emplazamiento y zona de actuación.
- Planta viaria de la zona, acotando claramente: el ancho de acera y la longitud de la fachada del local.
- Espacio y superficie cuantificada a ocupar por la terraza, acotando sus dimensiones, distancia al bordillo y a la fachada.
- Elementos existentes en la vía pública, tales como árboles, semáforos, papeleras, farolas, armarios de instalación del servicio público, señales de tráfico, contenedores de basura, bancos, y cualesquiera otros que permitan conocer el espacio libre existente para compatibilizar el resto de usos permitidos en la vía pública con la instalación pretendida.
- Memoria Técnica descriptiva de la ocupación pretendida que determine la distribución de la ocupación planteada en la calzada.

2. Indicación de los elementos del mobiliario que se pretende instalar, y memoria descriptiva de sus características.

3. En caso de instalar toldos, pérgola o carpas se deberá presentar:

- Certificado técnico firmado por técnico/a competente en el que se garantice la seguridad y estabilidad de la instalación.
- Planos de planta, sección y detalles que definan el toldo en todos sus componentes, forma, dimensiones, color, material, publicidad, etc.
- Conformidad de los vecinos de la primera planta del edificio, cuando el toldo se pretenda instalar a una distancia inferior a 2,00 metros del voladizo del inmueble. 5. En caso de instalar elementos generadores de frío y calor.
- Garantía de calidad y Certificado de Homologación de la Comunidad Europea.
- Contrato con empresa aseguradora en el que se contemple dicha instalación de estufas en la terraza.
- Si se trata de una estufa de propano, además: Contrato con empresa de mantenimiento especializada en instalaciones de GLP y sus derivados.

4. En caso de instalar la terraza en espacios libres de usos públicos y dominio privado:

- Autorización de la propiedad de dicho espacio. En caso de Comunidad de propietarios certificación o copia del acuerdo adoptado por la Junta de propietarios.

5. En el supuesto de instalar una terraza que supera el ancho de la fachada de tipo A.

- Documento que acredite la conformidad de las personas o entidades titulares de la actividad en los locales inmediatamente contiguos frente a los que se pretenda instalar la terraza.

6. Certificado final de montaje suscrito por técnico/a competente en el que se acredite que el montaje se ajusta al proyecto o memoria presentados y reúne las medidas necesarias de seguridad.

7. En caso de instalar la terraza en la calzada tipo B.

- Memoria justificativa de los elementos a instalar en la calzada.
- Descripción técnica de los elementos de barrera y protección de la terraza con los correspondientes planos.
- Certificado firmado por técnico/a competente (OCA) en el que se garantice la seguridad y estabilidad de los elementos de barrera y protección de la terraza.
- Descripción técnica de la plataforma o tarima a instalar en la calzada con sus correspondientes planos.
- Certificado suscrito por facultativo/a competente en el que se garantice la seguridad y estabilidad de la plataforma o tarima sobre la que se debe asentarse la terraza en base a su dimensionado estructural, hipótesis de esfuerzos, peso, resistencia, etc. Igualmente se deberá acreditar la correcta evacuación de aguas pluviales en los términos previstos en la ordenanza.

Además de lo expuesto:

A) Para proyectos de tipo A:

- Certificado Técnico suscrito por facultativo/a competente OCA que valide el cumplimiento de los requisitos que respecto a mesas, sillas y sombrillas.

B) Para proyectos de tipo B:

- Certificado técnico firmado por técnico/a competente en el que se garantice la seguridad y estabilidad de la instalación en base al dimensionado estructural realizado.
- Planos de planta, sección y detalles que definan el toldo en todos sus componentes, forma, dimensiones, color, material, publicidad, etc.

Seguro de Responsabilidad Civil vigente que incluya la terraza, y donde conste el aforo del local más el de la terraza.

Aclaraciones:

Modalidad de ocupación

Permiso de tipo A: Terrazas en parques, jardines, plazas y aceras

- Autorización A- elementos móviles que pueden ser montados y desmontados diariamente (mesas, sillas, sombrillas y toldos).
- Autorización B- estructuras portátiles o desmontables que debido a su complejidad no se pueden montar y desmontar diariamente.

Las terrazas del tipo B se podrán montar en la calzada o en acera, y constan de 2 tipos de elementos:

- 1.- Elementos fijos como tarimas con instalaciones y estructuras portátiles o desmontables y
- 2.- Mesas, sillas y toldos o sombrillas

Periodo de ocupación:

- Anual: 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año
- De temporada: 15 de marzo y el 15 de octubre
- Trimestrales:
 - o Primer periodo: Enero, febrero y marzo
 - o Segundo periodo: Abril, mayo y Junio.
 - o Tercer periodo: Julio, Agosto y Septiembre.
 - o Cuarto periodo: Octubre, Noviembre y Diciembre.

Dimensiones de las terrazas:

La superficie máxima de terraza que se determinará en base al aforo interior del mismo, a razón de 1'75 m² de superficie de terraza por cada persona aforada en el interior.

- En establecimientos de hasta 200 m² de superficie: 60 m² de terraza.
- En establecimientos de superficie mayor a 200 m² o más: 100 m². No puede sobrepasar el 150 por 100 del aforo. Ubicaciones permitidas JUNTO A LA FACHADA
- No se permitirán las ocupaciones de aceras junto a fachada EN LAS ACERAS
- Las terrazas solo podrán instalarse en las aceras colindantes a la fachada del establecimiento.
- No se pueden instalar terrazas en lugares que impidan el tránsito normal de personas u obstaculicen el acceso a vados, a salidas de emergencia, las paradas de transporte público, los accesos a viviendas, a locales comerciales o a edificios públicos, ni cuando oculten total o parcialmente o dificulten la visibilidad de la señalización de tráfico.

- Deberán dejarse libres el carril bici, los alcorques, las bocas de riego, los hidrantes, y los registros y arquetas de los servicios públicos, así como el pavimento señalizador previsto en la normativa de accesibilidad. Tampoco se permiten frente entradas de emergencia, de suministro de mercancías o entradas a almacén.
- No se permite la ubicación de terrazas en aceras con una anchura inferior a 2,5 metros.
- Los establecimientos que tienen fachadas en dos o más calles, podrán solicitar la instalación de terraza en cualquiera de ellas o en todas. La superficie total de la terraza será la suma total.

EN PLAZAS, BULEVARES O CHAFLANES

- Es necesario un estudio individualizado que analice su funcionalidad peatonal, la compatibilidad con otros usos, las características de las vías públicas próximas, el impacto visual, etc.

EN CALLES PEATONALES O SEMIPEATONALES

- Es necesario un estudio especial, atendiendo a la anchura, funcionalidad peatonal, accesos a inmuebles, impacto visual, compatibilidad con otros usos comerciales y otras circunstancias.
- La anchura mínima de la calle peatonal en las terrazas de tipo A será de cinco metros y se dejará espacio peatonal de al menos 1,70 metros; en las terrazas de tipo B la anchura será de al menos 7 metros y dejando un espacio peatonal de 2 metros.
- Para instalar toldos, pérgolas y carpas será preciso contar con el informe favorable en materia de tráfico y prevención de emergencias.

EN ZONAS VERDES O AJARDINADAS

- No está permitida la ubicación de la terraza en zona de parterre, superficie ajardinada o de cultivo.
- Queda prohibido anclar o clavar cualquier tipo de elemento o instalación en árboles o plantas.
- Si se utilizan motogeneradores deberán ubicarse a 3 metros de la proyección vertical de la copa de los árboles.
- Debe quedar libre de ocupación las arquetas y elementos de riego.
- Cualquiera que sea el aforo del establecimiento no podrá exceder del veinte por 100 de la superficie descontadas las zonas ajardinadas.

ÁMBITO DE CIUTAT VELLA

- No está permitida la instalación de terrazas en calzadas.

- Las terrazas en plazas, chaflanes, calles peatonales necesitan un estudio específico de las circunstancias concurrentes.
- No se permitirá la instalación del tipo B: pérgolas, toldos en terraza u otras instalaciones portátiles y desmontables.
- El espacio libre peatonal en las aceras tendrá que ser de 1,20 metros.

EN LA CALZADA

Se podrá ubicar una terraza en zonas de aparcamiento:

- Si la calzada es de un único carril y cuenta con zona de aparcamiento.
 - Si la acera es inferior a 3 metros.
 - Siempre que se sitúe la terraza a más de 5 metros de la intersección con otra vía.
 - Si la ubicación de la terraza no supone peligro para la circulación.
 - Siempre que la terraza se instale como continuación de la acera en la zona de aparcamiento de vehículos sin que medie carril bici u otro carril de circulación reservada.
 - Deberá contar con los requisitos de seguridad y elementos de protección necesarios.
- No es posible ubicar una terraza en la calzada:

- Si limita, entorpezca o minore las condiciones de seguridad del tráfico vial.
- Si ocupa zonas de carga y/o descarga; pasos de peatones; zonas de estacionamiento limitado; paradas de transporte público; zonas reservadas a contenedores de residuos; esquinas o zonas sobre alcorques e imbornales.
- Si se sitúa frente a vados, locales sujetos a la normativa de espectáculos, hoteles, salidas de emergencia, espacios reservados a bomberos y fuerzas y cuerpos de seguridad del estado.
- Si frente al establecimiento hay plazas, paseos o jardines se prima la instalación de la terraza en estas zonas antes que en la calzada.
- Así como si el establecimiento da frente a dos o más vías públicas cuando en una de ellas sea posible la instalación de terrazas.

Seguridad: Las terrazas reunirán las condiciones necesarias que garanticen la seguridad de personas y bienes; la solidez, resistencia, estabilidad y flexión de las estructuras e instalaciones; la prevención y protección contra incendios y otros riesgos; la salubridad, higiene y las condiciones de accesibilidad.

Las terrazas ubicadas en la calzada deberán contar con la instalación de elementos de barrera que aislen la terraza del carril reservado al tráfico rodado y de los espacios reservados al aparcamiento de vehículos y protejan a los posibles usuarios.

Además, deberán contar con una plataforma o tarima que iguale la altura de la calzada a la acera colindante y cuyos lados más cercanos al tráfico rodado se encuentran

retranqueados hacia la acera 40 centímetros de la línea divisoria de la zona de estacionamiento. El mismo retranqueo se exigirá para con los espacios reservados a aparcamiento de vehículos.

REQUISITOS MOBILIARIO DE MESAS Y SILLAS

El material tiene que ser resistente, de fácil limpieza y de buena calidad, diseñados de tal forma que su instalación no represente potencial riesgo para peatones y personas usuarias. Además, se pide que haya uniformidad entre el mobiliario y elementos que se instalen en las terrazas y todas las mesas y sillas serán del mismo color, material y diseño.

SOMBRILLAS:

- Todas las sombrillas que se instalen en terraza por un establecimiento serán del mismo color, material y diseño
- No podrán estar ancladas al pavimento y deberán disponer de una base con suficiente peso para evitar su caída.
- La altura mínima es de 2,20 metros y la dimensión máxima es de 3 metros de diámetro.

TOLDOS, PÉRGOLAS O CARPAS:

- Los toldos que se instalen en terrazas deberán ser de material flexible, con acabados lisos.
- El espacio ocupado no podrá sobrepasar los límites de la terraza ni sobrepasar el ancho de la fachada del establecimiento.
- Los cerramientos verticales serán únicamente en 3 caras, quedando abierta la cara que enfrenta con el acceso al establecimiento. Además, serán enrollables y flexibles, y transparentes en una parte de su superficie.
- No se permite la existencia de zonas cubiertas con altura libre inferior a 2,25 metros.
- Distancia mínima de 0,50 metros del bordillo de la acera o carril bici.
- Si se ubican a menos de 2 metros de distancia del edificio es necesario la conformidad de la propiedad de la primera planta.
- El anclaje no debe dañar el subsuelo.
- En el caso de instalaciones desmontables temporalmente los elementos de sujeción deberán poder ocultarse y que eviten cualquier riesgo para los viandantes.

TOLDOS ABATIBLES O RETRÁCTILES EN FACHADA:

- En la solicitud se debe incluir el diseño, color y tipo de material propuestos.

- El toldo abatible o retráctil en fachada no puede contener publicidad, únicamente en los faldones se podrá poner el nombre comercial ocupando 10 por 30 centímetros.
- Debe quedar una altura libre mínima de 2,25 metros medida desde el punto más bajo del toldo al punto más alto de la rasante de la acera, y su saliente, respecto a la alineación exterior, no podrá ser superior a la anchura de la acera menos 60 centímetros, sin sobrepasar los 3 metros.
- No se permite la instalación de toldos abatibles o retráctiles en fachada.
- Cuando finalice el horario de apertura del establecimiento el toldo deberá permanecer recogido.

ELEMENTOS GENERADORES DE CALOR Y FRÍO

- Es posible instalar elementos generadores de calor o de frío, siempre que los mismos estén debidamente homologados por el fabricante y cumplan la normativa europea.
- Obligación de aplicar las medidas de seguridad recomendadas por el fabricante con respecto a la colocación, distancias a otros elementos o a las personas, utilización, mantenimiento, revisiones periódicas, etc.
- Con respecto a las estufas de gas propano:
 - La estufa deberá ir protegida con una carcasa que impida la manipulación de aquellos elementos que contengan el gas propano.
 - Se colocará en la proporción de una por cada cuatro mesas.
 - Deberán retirarse diariamente cuando finalice el horario autorizado.
 - No se pueden colocar estufas a menos de 2 metros de la fachada de ningún inmueble, ni de árboles, setos o elementos del mobiliario urbano.
 - El establecimiento autorizado deberá disponer de extintores de polvo ABC, eficacia 21A y 113B, en lugar fácilmente accesible.
 - **En el seguro de Responsabilidad Civil deberá constar que se dispone de estufas, así como la cantidad.**

ELEMENTOS DE BARRERA

- Deberán rodear la totalidad de la superficie de la terraza. Tanto con respecto al carril en el que circule el tráfico como en las zonas reservadas para el aparcamiento de vehículos o tránsito de peatones (pasos cebra, rebajes, superficies reservadas, etc.).

- Los elementos de protección en el lado de la calzada deberán sobrepasar en treinta centímetros la altura de las mesas y culminarse con jardineras u otros elementos decorativos.

- En los elementos de barrera y protección no cabrá instalar ningún tipo de publicidad.

TARIMAS O PLATAFORMAS

- En aparcamiento en cordón: no podrán sobrepasar los dos metros a los que habrá que restar los 30 centímetros mínimo para instalar los elementos de barrera o protección.

- En aparcamiento en batería no sobrepasará los 3,50 metros incluida la zona de protección.

- Las plataformas serán de madera o materiales sintéticos que la imiten no admitiéndose su cubrición con alfombras, moquetas, césped artificial y análogos.

- Se tiene que dotar a la plataforma de una canalización en el lado de conexión del bordillo con la acera de suficiente dimensión para que puedan circular libremente las aguas pluviales o de baldeo hacia el imbornal más próximo.

- En las autorizaciones en calzada Tipo B, los anclajes de toldos, pérgolas o carpas deberán estar instalados dentro de la zona acotada no pudiendo sobresalir de los límites de la tarima o plataforma.

ELEMENTOS SEPARADORES, PROTECTORES LATERALES Y PERIMETRALES

- Es posible instalar maceteros, jardineras o mamparas para distribuir el espacio de la terraza.

- Los maceteros o jardineras tendrán una base lo suficientemente estable y consistente para garantizar su estabilidad.

- Los protectores laterales podrán contar con partes ciegas, traslúcidas y transparentes, con franjas, en este último caso, que identifiquen visualmente la existencia de la misma. PUBLICIDAD: Es posible incorporar publicidad comercial en los elementos de la terraza, pero teniendo en cuenta las siguientes dimensiones:

- Mesas y sillas: 5 x 10 centímetros.

- Sombrillas: 10 x 20 centímetros.

- Toldos, pérgolas o carpas: 10 x 30 centímetros. PROHIBICIONES

- No podrán instalarse en las terrazas equipos de música, televisores o similares.

- Tampoco podrán instalarse vitrinas expositoras, arcones frigoríficos, aparatos de juegos infantiles, mesas de billar, futbolines, máquinas expendedoras, recreativas o de

azar. Se notificará a la persona o entidad que solicita la autorización de ocupación de vía pública en la forma que haya indicado en la solicitud.